



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

30 DE DICIEMBRE DE 2019

No. 251 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se expide la Ley del Territorio de la Ciudad de México 8
- ♦ Decreto por el que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2017 y se expide la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México 33

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO

Único. Se aprueban con modificaciones las iniciativas materia del presente dictamen, relativas a la expedición de la Ley del Territorio de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley del Territorio de la Ciudad de México.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único
Del objeto.**

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 52, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto:

- I. Establecer los límites territoriales internos de la Ciudad de Ciudad de México;
- II. Regular el procedimiento para la denominación, número y extensión de las demarcaciones territoriales, y
- III. Señalar las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Agencia: La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- II. Administración Pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- III. Persona titular de la Alcaldía: Alcaldesa o Alcalde;
- IV. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- V. Ciudad: La Ciudad de México;
- VI. Comisión de la Ciudad: La Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. Comisión Legislativa: La Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México o su equivalente;
- VIII. Comisión de la Alcaldía: La Comisión que integren las alcaldías a efecto de establecer sus límites territoriales;
- IX. Concejo: El Concejo de cada Alcaldía;
- X. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;
- XI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;
- XIII. Coordenadas UTM: Sistema universal de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator;
- XIV. Demarcación territorial: La base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México;
- XV. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVI. Instituto de Planeación: El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XVII. Ley: la Ley del Territorio de la Ciudad de México;
- XVIII. Límites Territoriales: es el plano imaginario que separa las demarcaciones territoriales dentro de los cuales las Alcaldías ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa.

- XIX. Persona Titular del Poder Ejecutivo: La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
XX. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o el Jefe de Gobierno;

TÍTULO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU TERRITORIO

Capítulo I Extensión y división de la Ciudad de México

Artículo 3. La Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 4. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y del 27 de julio de 1994, así como con los Decretos que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Las demarcaciones territoriales se conforman por habitantes, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los principios del buen gobierno.

Artículo 6. Las demarcaciones de la Ciudad, su denominación y límites territoriales, son las establecidas en la Constitución local y la presente ley, considerando los siguientes elementos:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidades culturales de las y los habitantes;
- IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- V. Factores históricos;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas;
- X. Recursos naturales; y
- XI. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos.

Artículo 7. La Ciudad se divide en 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación:

- I. Álvaro Obregón,
- II. Azcapotzalco,
- III. Benito Juárez,
- IV. Coyoacán,
- V. Cuajimalpa de Morelos,
- VI. Cuauhtémoc,
- VII. Gustavo A. Madero,
- VIII. Iztacalco,
- IX. Iztapalapa,
- X. La Magdalena Contreras,
- XI. Miguel Hidalgo,
- XII. Milpa Alta,
- XIII. Tláhuac,
- XIV. Tlalpan,
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

Capítulo II

De los límites geográficos de las demarcaciones territoriales

Artículo 8. Los límites geográficos de las demarcaciones territoriales son los siguientes:

I. Álvaro Obregón. A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noroeste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba por todas sus inflexiones hasta su cruce con la perpendicular virtual del eje de la calle 14 de Febrero, tomado como referencia la mojonera 14 de febrero, girando en dirección Suroeste hasta llegar a la mojonera 14 de Febrero, girando con dirección Norte por el eje de la calle 14 de Febrero hasta su intersección con el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Poniente hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, continuando al Noroeste de dicha calle por todas sus inflexiones hasta su intersección con el eje de la calle Tenango, de donde gira en dirección Suroeste por el eje de esta, hasta interceptar el eje de la calle Manzanares por cuyo eje se dirige en dirección Suroeste a una distancia de 81.86 metros con coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y = 2135125) girando en dirección Noroeste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y=2135149), sobre el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 girando al Suroeste sobre el eje de esta por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la cerrada Morelos, girando hasta el Poniente de esta por todas sus inflexiones, hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de donde gira en dirección Noreste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159) de donde gira con rumbo al Noroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204) de donde continúa con rumbo general Noroeste por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación, por todas sus inflexiones hasta el cruce con la calle Camino Real y el camino de terracería denominado Camino Vecinal; sigue por dicho camino al Noreste hasta intersectar el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continúa, aguas abajo, hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepc; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartola Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional del Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites la Ciudad de México con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Atzoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca a lo largo de todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta llegar a la altura de la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, por la cual prosigue en dirección Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta donde termina dicha barda; continúa al Suroeste por la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín hasta intersectar la barda

que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa al Noreste por la barda de dichos terrenos hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, de donde continúa aguas arriba hasta encontrar la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía y los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; prosigue al Noroeste por dicha línea hasta llegar al eje de la Avenida Tamaulipas; continúa al Noroeste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta su intersección con la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Noroeste en la misma dirección hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de este punto continúa al Noreste hasta su cruce con el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga; continúa al Suroeste hasta encontrar la intersección con el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; continúa al Noroeste hasta encontrar el eje de la Carretera Federal México-Toluca, de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha carretera, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

II. Azcapotzalco. A partir del centro de la mojonera denominada La Patera, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre la Ciudad de México y el Estado de México, se dirige en línea recta al Oriente hasta el cruce que forman los ejes de la Avenida Poniente 152 y la Calzada Vallejo, de donde sigue con rumbo Sureste sobre el eje de esta calzada, hasta su intersección con el eje de la Avenida Río Consulado (Circuito Interior); sobre el eje de esta última, continúa en sus diversas inflexiones al Poniente y Sur, hasta su cruce con el eje de la calle Crisantema, por cuyo eje sigue al Poniente cruzando la Calzada Camarones, prosigue por la misma calle, tomando el nombre de Ferrocarriles Nacionales, hasta intersectar el eje de la Avenida Azcapotzalco, por cuyo eje va al Norte hasta el eje de la calle Primavera, por el que prosigue rumbo al Noroeste hasta el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales; de donde continúa por el eje de ésta hacia el Noroeste hasta encontrar el eje de la Avenida 5 de Mayo, por donde prosigue con rumbo al Poniente, hasta el camino a Santa Lucía, de donde se dirige hacia el Suroeste hasta la mojonera Amantla; de donde continúa hacia el Noroeste por el eje de la Calzada de la Naranja, hasta la mojonera denominada Las Armas; cambia de dirección al Noreste para continuar por el eje de la Calzada de las Armas y pasando por las mojoneras San Antonio, Puerta Amarilla, Otra Honda, La Longaniza, La Junta, Puente de Vigas, San Jerónimo, Careaga y El Potrero; de aquí prosigue (sic) hacia el Sureste por el eje de la calle Herreros, para continuar por el Andador que divide a las Unidades Habitacionales El Rosario Ciudad de México y El Rosario Estado de México, hasta el centro de la mojonera Cruztitla; continúa con el mismo rumbo por el andador que divide a las Unidades Habitacionales CROC VI y CROC III hasta la mojonera Crucero Nacional, de donde prosigue con la misma dirección por el eje de la calle Juárez pasando por las mojoneras Portón de Oviedo, San Pablo y llegar a la mojonera Crucero del Central; de aquí sigue con rumbo al Noreste por el eje de la calle Maravillas y enseguida por el de la calle Prolongación de la Prensa hasta llegar a la mojonera Pozo Artesiano, de donde prosigue al Sureste por la barda Sur que sirve de límite a la Colonia Prensa Nacional hasta la mojonera Portón de En medio; prosigue hacia el Sureste en una línea perpendicular al eje de la Avenida Poniente 152, por el que continúa con rumbo Sureste hasta el centro de la mojonera La Patera, punto de partida.

III. Benito Juárez. A partir del cruce de los ejes del Viaducto Presidente Miguel Alemán y Calzada de Tlalpan, va hacia el Sur, por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Calzada Santa Anita, por el que continúa hacia el Oriente hasta el cruce con el eje de la calle Atzayácatl; cambia de dirección al Sur, por el eje de ésta, hasta el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; continúa por el eje de dicha Avenida con rumbo Suroeste, hasta la Avenida Río Churubusco; por el eje de ésta sigue hacia el Poniente, hasta su cruce con la Avenida Universidad, continúa por el eje de la Avenida Río Mixcoac hacia el Noroeste, hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; y por el eje de ésta va con rumbo Suroeste y Noroeste, siguiendo sus diversas inflexiones, hasta su confluencia con el eje del Anillo Periférico en el tramo denominado Presidente Adolfo López Mateos, por el que continúa hacia el Norte hasta la calle 11 de Abril; por el eje de ésta va hacia el Noreste, cruzando las Avenidas Revolución, Puente de la Morena y Patriotismo, hasta su intersección con el eje de Viaducto Presidente Miguel Alemán, el que sigue en todas sus inflexiones hacia el Noreste y Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de Tlalpan, punto de partida.

IV. Coyoacán. A partir del cruce de los ejes de las Calzadas Ermita Iztapalapa y de la Viga, sigue al Sur por el eje de esta última; llega al eje del Canal Nacional, por el que continúa con rumbo Sureste en todas sus inflexiones hasta su confluencia con el Canal Nacional y el de Chalco; prosigue hacia el Sur por el eje del Canal Nacional hasta el puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; y por el eje de esta calzada continúa al Noroeste hasta la intersección con el eje de la Calzada de las Bombas, en donde cambia de dirección al Suroeste y sigue por la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT del Hueso, hasta encontrar la confluencia de la Avenida Bordo; continúa hacia el Suroeste por el eje de dicha Avenida hasta la Calzada Acoxa, de donde prosigue con rumbo Noroeste por el eje de ésta, atravesando el Viaducto Tlalpan, hasta encontrar su intersección con el eje de la Calzada de Tlalpan; de este punto se encamina por el eje de dicha calzada con rumbo Suroeste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma calzada hasta el eje de la Calzada del Pedregal para continuar por el eje de esta última con rumbo Suroeste, hasta su cruce con el eje del Anillo Periférico Sur, por el que se encamina en todas sus inflexiones con rumbo general Poniente, hasta

encontrar su intersección con los ejes del camino al Ajusco y del Boulevard de las Cataratas; de este punto cambia de dirección al Noreste hacia el eje de esta última vialidad, por donde continúa con igual rumbo hasta el eje de la calle Valle, por el que se dirige al Noroeste hasta la barda del Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel, que lo separa de los terrenos de la Ciudad Universitaria, sobre la que se dirige al Noreste y al Noroeste, hasta llegar al eje de la Avenida de las Torres, por el que continúa al Poniente hasta el eje del Paseo del Pedregal; en este punto, gira al Noreste para tomar el eje de la Avenida San Jerónimo, por el que se encamina con rumbo Noreste hasta la Avenida de los Insurgentes Sur y por su eje continúa al Norte hasta el eje de la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, por el que sigue con rumbo Noreste, hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Ángel de Quevedo; sobre el que sigue con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la Avenida Universidad; continúa al Noreste por el eje de esta última avenida hasta el cruce con la Avenida Río Churubusco, por cuyo eje se dirige con rumbo general al Oriente hasta su intersección con el eje de la Calzada Ermita Iztapalapa (sic), por el cual se encamina hacia el Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de la Viga, punto de partida.

V. Cuajimalpa de Morelos. A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la línea limítrofe la Ciudad de México con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, pasa por la mojonera Piedra de Amolar hasta un punto nodal; del cual se dirige hacia el Noreste hasta intersectar el lindero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Píscicola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal México-Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la línea de límites entre la Ciudad de México y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la línea limítrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatlita y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Partaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua; continúa en la misma dirección por el eje del Río Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo; prosigue por la misma barranca hacia el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apipilhuasco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Río Borracho hasta la mojonera El Capulín; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba por el eje de la Barranca de San Pedro, hasta tocar la prolongación virtual del eje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastitla; de este punto continúa con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la línea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; de este punto continúa al Sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, continúa al Noreste hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de donde se dirige al Sureste hasta el cruce con el eje de la prolongación de la Av. Carlos Lazo, de donde se dirige al Sureste por el eje prolongado de dicha Avenida hasta llegar al cruce del eje de la Avenida Santa Fe Poniente; continúa al Sureste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Tamaulipas; de aquí continúa por el Sureste por la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía de los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, por cuyo eje prosigue aguas abajo hasta la altura de la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa hasta la altura de la intersección de la misma con la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de este punto continúa al Noreste hasta la esquina Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de donde sigue por toda la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, siguiendo todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la barranca de Atzoyapan, por donde sigue con rumbo Suroeste, aguas arriba, por el eje de la barranca Atzoyapan que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida.

VI. Cuauhtémoc. A partir del cruce formado por los ejes de las Avenidas Río del Consulado y Ferrocarril Hidalgo, sobre el eje de esta última, se dirige al Suroeste, entronca con la calle Boleo y por su eje se encamina al Sur, cruza la Avenida

Canal del Norte y llega a la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), por cuyo eje va al Suroeste y al Sureste hasta el Eje de la Avenida Vidal Alcocer, por cuyo eje continúa con dirección al Sur, prosigue con el mismo rumbo sobre el eje de las Avenidas de Anillo de Circunvalación y de la Calzada de la Viga, de este punto prosigue hacia el Sur por el eje de ésta hasta encontrar el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán, por el que se dirige hacia el Poniente en todas sus inflexiones hasta la confluencia que forman los ejes de las Avenidas Insurgentes Sur y Nuevo León; de dicho punto avanza por el eje de la Avenida Nuevo León con rumbo Noroeste, hasta llegar al cruce con la Avenida Benjamín Franklin (sic), por cuyo eje prosigue hacia el Noroeste hasta el punto en que se une con la Avenida Jalisco, para continuar por el eje de esta última con rumbo Noreste hasta entroncar con la Calzada José Vasconcelos; se encamina por el eje de esta Calzada, hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior), por cuyo eje continúa en dirección Noreste, llega al cruce de la Avenida Ribera de San Cosme, Calzada México - Tacuba y Avenida Instituto Técnico Industrial, y por el eje de esta última Avenida prosigue hacia el punto en que se une con los ejes de la calle Crisantema y Avenida Río del Consulado; por el eje de esta última Avenida se dirige hacia el Noreste en todas sus inflexiones hasta llegar a su confluencia con los ejes de la Avenida de los Insurgentes Norte y Calzada Vallejo para tomar el eje de la Avenida Río del Consulado, con dirección Oriente, hasta su cruce con el de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, punto de partida.

VII. Gustavo A. Madero. A partir del centro de la mojonera Tecal que se localiza sobre el puente ubicado en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el cauce del Río de los Remedios, en la Colonia San Felipe de Jesús y que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre la Ciudad de México y el Estado de México, se dirige hacia el Sureste por el eje del Río de los Remedios hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto, de donde prosigue hacia el Suroeste por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Avenida Veracruz; de este punto, la línea sufre una inflexión hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno, de donde la línea continúa hacia el Sureste por la línea Linares hasta llegar a la barda de los talleres de la Ruta 100, continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Cancún y Villa Cacama, hasta llegar al eje de la Avenida Central; prosigue hacia el Sureste, por el trazo de la línea Linares hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros; de esta prosigue con la misma dirección por el eje de la lateral Periférico, el de la Avenida 412, por el de la Calle 701 y enseguida por el eje de la calle Oriente 14 de la Colonia Cuchilla del Tesoro hasta su intersección con la barda Poniente que delimita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez"; sigue la barda hacia el Suroeste y enseguida al Noroeste hasta su confluencia con el eje de la Vía Tapo, por donde continúa con la misma dirección hasta la intersección con el eje de la Avenida Oceanía, siguiendo por el eje de la misma hacia el Suroeste, hasta el eje de la Avenida Río del Consulado; en este punto sufre una fuerte inflexión hacia el Noroeste y prosigue por el eje de esta vialidad atravesando la Avenida de los Insurgentes Norte, hasta intersectarse con el eje de la Calzada Vallejo; prosigue en dirección Noroeste sobre el eje de la Calzada Vallejo hasta su cruce con el de la Avenida Poniente 152, de donde va con rumbo Poniente en línea recta al centro de la mojonera La Patera, que define un vértice del límite la Ciudad de México con el Estado de México; de ésta sigue al Noroeste por el eje del carril Sur de la Calzada Vallejo, que define el límite entre la Ciudad de México y el Estado de México hasta la mojonera Perllillar, prosigue con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial para llegar a la mojonera Soledad, de donde prosigue por la calle Josefina Ortiz de Domínguez hasta la mojonera Ixtacala; de aquí, continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada San Juan Ixtacala para llegar a la mojonera Santa Rosa, de donde prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Noreste del Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera El Molino, continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Zahuatlán, de donde se dirige hacia el Sureste aguas abajo por el eje del Río de Tlalnepantla, pasando por la mojonera Puente de San Bartolo hasta el centro de la mojonera Santiaguito; prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Ventisca para llegar a la mojonera Presa de San José, de aquí, la línea sufre una inflexión hacia el Noroeste siguiendo el eje de la vía del Ferrocarril a Veracruz hasta el centro de la mojonera San Esteban, de donde se dirige hacia el Noreste y Noroeste pasando por las mojoneras. La Hormiga, Patoni hasta la mojonera Zacahuitzco, por la que continúa hacia el Noreste por el eje de las calles Juárez y Ferrer hasta la mojonera Particular, prosigue en la misma dirección por el eje de la Calzada Cuauhtepac hasta el centro de la mojonera Chalma; de este vértice continúa hacia el Noroeste por el eje de la calle Río de la Loza hasta el eje de la calle Peña Rajada, de donde sigue hacia el Norte hasta el eje de la calle Peña, por la que se encamina por su eje hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Número 12 o Puerto de Chalma; a partir de este punto, continúa por el trazo de la línea Linares que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras denominadas Mojonera Número 12, Mojonera Número 13, Mojonera Número 14, Mojonera Número 15, Mojonera Número 16, Mojonera Número 17, Mojonera Número 18, Mojonera Número 19, Mojonera Número 20, Mojonera Número 21, Mojonera Número 22, Mojonera Número 23, Mojonera Número 24, Mojonera Número 25, Mojonera Número 26, Mojonera Número 27, Mojonera Número 28, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, San Javier, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguineros, Zacatonal, Picacho o el Fraile, Peña Gorda, El Sombrero, Almaraz, Cuauhtepac o Moctezuma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas Coloradas, Palmas, Escorpión o Tlalayotes, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Olla de Nieve, Cerro Cuate, hasta la mojonera Gigante; de aquí, se continúa hacia el Suroeste por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Plan Sagitario y Vista Hermosa, continuando por el eje de la calle Huascarán y enseguida por el eje de la Avenida de las Torres hasta llegar a la mojonera Cocoayo, de donde prosigue hacia el Suroeste hasta la mojonera Chiquihuite, situada en el cerro del mismo nombre; en este punto, al

(sic) línea sufre una inflexión hacia el Sureste pasando por las mojoneras Cruz de la Cantera y la Mocha, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorada; de aquí, prosigue con rumbo general Sureste por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera hacia el centro de la mojonera Santa Cruz, de donde continúa hacia el Sureste por el trazo de la línea Linares pasando por las mojoneras El Tanque y La Calzada, prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la Fábrica de vidrio plano, hasta el acceso de la Fábrica citada, donde se localiza la mojonera La Campana; continúa con el mismo rumbo general por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas Particular, Atlaquihualoya, Santa Isabel, Pitahayo y la Rosca II que se localiza en el eje del Camellón Central de la Avenida Insurgentes Norte de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la vía mencionada hasta intersectar la prolongación virtual del eje de la calle Francisco J. Macín; siguiendo por el eje de la misma hacia el Noreste hasta intersectarse con el eje del cauce actual del Río de los Remedios por el que se dirige hacia el Sureste hasta llegar al centro de la mojonera Atzacualco que se localiza en el cruce de los ejes de la Carretera antigua a Pachuca, las vías del Ferrocarril a Veracruz y el del cauce del Río de los Remedios; por el que continúa al Sureste pasando por la mojonera Pozo Viejo hasta intersectar el centro de la mojonera Tecal, punto de partida.

VIII. Iztacalco. A partir del centro de la mojonera Los Barcos que define uno de los vértices de la línea límite entre la Ciudad de México y el Estado de México, se dirige por esta línea hacia el Suroeste por el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, de donde se separa de la línea límite y sigue por la calle 7 con el mismo rumbo Suroeste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, por el que se encamina en la misma dirección hasta el eje de la calle Canal de Tezontle por el cual va al Poniente hasta intersectar el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; por éste se dirige al Noroeste y llega al eje de la calle Oriente 217, por el que continúa hacia el Sur hasta la calle Río Amarillo, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el eje del Río Churubusco; por éste cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la Calzada Apatlaco, por el que se encamina al Poniente hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga, por el cual sigue al Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida Playa Pie de la Cuesta, por este eje toma rumbo al Poniente hasta su confluencia con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; en este punto cambia de rumbo dirigiéndose al Noreste, entronca con la calle Atzayácatl y sobre su eje continúa en la misma dirección, llega al eje de la Calzada Santa Anita, por el cual se dirige al Poniente hasta el eje de la Calzada de Tlalpan y sobre éste, va hacia el Norte hasta su cruce con el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán; cambia de dirección al Oriente, cruza la Avenida Río Churubusco y entronca con el eje de la Avenida Río de la Piedad y sobre este continua rumbo al Sureste, y Noreste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje antiguo cauce del Río Churubusco, por el cual se dirige al Noreste; prosigue al Oriente por el eje del cauce desviado de este Río, hasta llegar a la mojonera Los Barcos, punto de partida.

IX. Iztapalapa. Del Centro de la mojonera Tepozán, que define uno de los vértices de la línea límite entre la Ciudad de México y el Estado de México, se dirige al Suroeste por el eje de la calle José Carranza hasta su intersección con el eje de la Carretera Federal a Puebla de donde continúa por el eje del Trebol de distribución que sirve de retorno hacia la Autopista México - Puebla hasta intersectar el eje de la Autopista México - Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta la mojonera denominada Diablotitla; de donde se dirige hacia el Poniente en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Santa Catarina; de este punto prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco; continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Providencia del Pueblo de San Lorenzo Tezonco hasta el eje de la Calzada Tulyehualco de donde toma rumbo al Noroeste, hasta encontrar el eje del camino a La Turba, por donde continúa en todas sus inflexiones al Suroeste y Sureste, hasta llegar al centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda San Nicolás Tolentino; prosigue por el eje de la calle Piraña, rumbo al Suroeste, hasta el eje del Canal Nacional a Chalco, por el cual continúa hacia el Noroeste hasta su intersección con el eje del Canal Nacional; prosigue por este último en la misma dirección siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga, por donde se encamina rumbo al Norte para llegar a su intersección con la Calzada Ermita Iztapalapa; continúa hacia el Poniente por el eje de ésta calzada, hasta encontrar el eje de la Avenida Río Churubusco y sobre éste va hacia el Suroeste y después hacia el Poniente hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles, por el que sigue al Norte hasta su cruce con la calle Playa Pie de la Cuesta; sobre cuyo eje se dirige al Oriente hasta el eje de la Calzada de la Viga, por donde continúa al Norte, llega al eje de la Calzada Apatlaco y sigue con rumbo al Oriente por el eje de esta última, hasta llegar al eje del cauce del Río Churubusco, sobre el cual se dirige al Noreste, hasta encontrar el eje de la calle Río Amarillo; continúa con rumbo Oriente por el eje de la calle mencionada (sic), hasta el eje de la calle Oriente 217, por el que va hacia el Norte hasta el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; sigue el eje de esta Avenida con rumbo Sureste hasta el eje de la Calle Canal de Tezontle, por el que continúa al Oriente hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, sobre el cual se encamina hacia el Noreste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y sigue por la Calle 7 en la misma dirección hasta llegar al centro de la mojonera Pantitlán; del centro de ésta, sigue al Sureste por la Avenida Texcoco, límite la Ciudad de México con el Estado de México, pasando por el centro de la mojonera denominada Transacción, hasta llegar al de la mojonera Tepozán, punto de partida.

X. La Magdalena Contreras. De la intersección de los ejes de la Calzada de San Bernabé y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur), se encamina por el eje de este último, hacia el Suroeste, hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo; continúa por el mismo Boulevard en todas sus inflexiones tomando el nombre de Presidente Adolfo Ruiz Cortines, hasta el cruce con el eje del Camino a Santa Teresa, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el Puente de San Balandrán, situado donde termina el conjunto habitacional Santa Teresa, llega al eje del Río de la Magdalena y sigue por éste hacia el Suroeste, río arriba, hasta la esquina donde termina el Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, continuando hacia el Sureste por el lindero Noroeste de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Canal de donde prosigue al Suroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle José Ma. Morelos, de donde continúa hacia el Sureste por el eje de ésta última hasta la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118; de este punto sigue al Suroeste de manera perpendicular al eje de la calle hasta encontrar el eje del Río Eslava; de aquí se dirige aguas arriba al Suroeste por el eje del río siguiendo todas sus inflexiones, atravesando tres veces la vía del Ferrocarril a Cuernavaca, hasta encontrar la vaguada de Viborillas, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste para llegar al principio de la cañada de Viborillas, por la que sigue en todas sus variaciones hacia el Poniente hasta el punto llamado Cruz del Morillo, que define un vértice de los límites entre la Ciudad de México y el Estado de México; de este vértice y con rumbo al Noroeste continúa por dichos límites pasando por las cúspides de los Cerros llamados El Texcal, Taravilla, Media luna, Minas de Centeno y Hueytzoco, para separarse en este punto de la línea limítrofe, siguiendo hacia el Noreste en línea recta, al punto conocido por Cruz de Colica; de éste sigue al Noreste por el lindero del Monte Comunal de la Magdalena con el Parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada, que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional del Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de aquí continúa hacia el Norte por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de éste sigue hacia el Poniente, por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla, prosigue al Noreste por los centros de las mojoneras Zacaxontecla, Izquialtuaca, Mazatepec y Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; del centro de la mojonera Teximaloya, se dirige al Sureste por el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepc, hasta su cruce con el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continúa al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar la calle Camino Real y el camino de terracería denominado Camino Vecinal, a partir de este punto prosigue con rumbo general hacia el Sureste por todas sus inflexiones por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204), de donde gira en dirección Suroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159), girando en dirección Oriente hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de este punto gira al Noreste hasta la Cerrada Morelos, avanzando por el eje de esta en dirección Noreste, siguiendo este rumbo por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 y con las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y= 2135149), de donde gira en dirección Sureste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125), de donde gira con dirección Noreste en 81.86 metros por el eje de la calle Manzanares, gira en dirección Noreste hasta la intersección con la calle Tenango, de donde gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, de donde gira en dirección Sureste por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo eje gira en dirección Oriente hasta encontrar el eje de la calle 14 de Febrero, girando en dirección Sur hasta encontrar la mojonera 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Barranca el Carbonero; continúa por toda esta barranca, aguas abajo, tomando el nombre de la Malinche hasta unirse con la Barranca de Texcalatlaco, a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas; prosigue con rumbo Noreste, aguas abajo, por el eje de la Barranca mencionada, siguiendo todas sus inflexiones tomando el nombre de Barranca Honda, atraviesa la vía del ferrocarril a Cuernavaca, hasta su intersección con el eje de la calle Querétaro, por el que sigue al Suroeste, hasta el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se encamina al Noreste, hasta su cruce con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

XI. Miguel Hidalgo. A partir del cruce que forman los ejes de la calle Crisantema y las avenidas Río del Consulado e Instituto Técnico Industrial, se dirige al Sur por el eje de esta última avenida hasta el cruce de los ejes de la Avenida Ribera de San Cosme y las Calzadas México-Tacuba y Melchor Ocampo: continúa con rumbo Suroeste por el eje de la Calzada Melchor Ocampo hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma, por cuyo eje prosigue hacia el Sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada José Vasconcelos, por cuyo eje prosigue al Suroeste hasta entroncar con el eje de la avenida Jalisco, por el que sigue con el mismo rumbo, hasta la Avenida Benjamín Franklin; da vuelta hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta avenida hasta llegar al de la Avenida Nuevo León, por el cual se dirige al Sur, hasta el cruzamiento de los ejes de la Avenida de los Insurgentes Sur y Viaducto Presidente Miguel Alemán; a partir de este cruzamiento, gira hacia el Suroeste y continúa por el eje de dicho Viaducto hasta el punto en que se une con la Calle 11

de Abril, por cuyo eje y con el mismo rumbo se encamina hasta unirse con el Anillo Periférico en el tramo llamado Boulevard Presidente Adolfo López Mateos; prosigue por su eje con rumbo Noroeste hasta su intersección con la Avenida Observatorio por cuyo eje gira hacia el Poniente hasta llegar a la Avenida Constituyentes; continúa por su eje rumbo al Suroeste hasta el punto en que se une con el Paseo de la Reforma, que es el kilómetro 13 de la Carretera México- Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su entronque con un accidente natural llamado Barranquilla, del que sigue con rumbo al Norte sobre su eje, para llegar al Paseo de los Ahuehuetes Sur, por cuyo eje y hacia el Poniente, llega hasta Paseo de los Ahuehuetes Norte, por cuyo eje continúa con rumbo general Noreste, hasta su intersección con la línea limítrofe de la Ciudad de México y el Estado de México en un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde sigue hacia el Noreste hasta la mojonera denominada Santa Ana, prosigue hacia el Noreste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta el centro de la curva de esta vialidad y que colinda con el alineamiento Norte de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas negras del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de donde prosigue con la misma dirección hasta el centro del Puente de la Avenida Monte Líbano; continúa hacia el Noreste por el eje de la Barranca de Tecamachalco siguiendo todas sus inflexiones, pasa por el centro de las mojoneras, Ciudad de México. 120 que se localiza al centro del Puente de Tecamachalco en la Avenida Cofre de Perote y Tecamachalco 2a., hasta llegar al eje de la calle Sierra Santa Rosa, de donde prosigue al Noreste hasta su cruce con el eje de la calle 16, por el que continúa hasta la intersección con el eje de la calle Cantil; de aquí, prosigue hacia el Norte hasta la mojonera San Isidro, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, hasta encontrar la Prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por cuyo eje continúa en la misma dirección hasta el eje del Boulevard Pípila, por donde continúa hacia el Noroeste hasta llegar a la mojonera 4a. Huizachal; de aquí, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Poniente de las instalaciones de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cruza la calle Damián Carmona y continúa con la misma dirección por los ejes de las calles 19 de Febrero y Acueducto Río Lerma, por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la mojonera denominada 3a. Huizachal, que se localiza en su intersección con el eje de la Avenida del Conscripto, de donde continúa al Noroeste y al Noreste, atravesando las instalaciones del Campo Militar Número Uno y pasando por las mojoneras 2a. Huizachal, Trinidad, Chahuilote, Acevedo, Arco de Silva, Arquillo, Sotelo y Acueducto de los Morales; continúa hacia el Noreste y después de cruzar el Boulevard Manuel Avila Camacho, prosigue por la colindancia de diversos predios hasta el centro de la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde se encamina al Noreste cruza la Avenida Río de San Joaquín y sigue la colindancia del Panteón Sanctorum hasta la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí, sigue con el mismo rumbo Noreste por el eje de la Calzada Ingenieros Militares, pasando la mojonera , Ciudad de México. sin nombre y continúa por el mismo eje hasta encontrar otra mojonera, Ciudad de México. 3er. orden, de donde prosigue hacia el Noroeste hasta la mojonera Molino Prieto; de donde se encamina hacia el Norte, hasta llegar a una mojonera, Ciudad de México. 3er. orden; de aquí, prosigue hacia el Noreste hasta el centro de la mojonera denominada Agua Zarca; prosigue hacia el Norte hasta llegar a la mojonera Amantla, de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Santa Lucía hasta su cruce con el eje de la calle 5 de Mayo; por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, sobre el que prosigue al Sur hasta la intersección con la calle Primavera, por cuyo eje continúa rumbo al Sureste, hasta encontrar la Avenida Azcapotzalco; gira al Sur sobre el eje de esta Avenida hasta el punto en que se une con el eje de la calle Ferrocarriles Nacionales, por cuyo eje sigue al Oriente, hasta encontrar el de la Calzada Camarones; prosigue por la misma calle tomando el nombre de Crisantema, hasta el eje de la Avenida Instituto Técnico Industrial, punto de partida.

XII. Milpa Alta. A partir del centro de la mojonera Las Nieves, que define uno de los vértices del límite la Ciudad de México con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuatla hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y Fracciones de la Ex- Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacjqueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del ejido de Tetelco, a partir del cual continúa hacia el Sureste por el límite Oriental del ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante con los ejidos de Tezompa y de Tecómitl, hasta llegar al vértice Oriente del ejido de Tlacotenco, de donde prosigue hacia el Suroeste sobre la línea que limita a este ejido con el de Tezompa, hasta la mojonera Cometitla; gira hacia el Sureste por el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindantes con parte del lindero Poniente del ejido de Tezompa hasta el punto denominado El Guarda, situado en la falda Oriental del Cerro de ese nombre, continúa hacia el Suroeste siguiendo el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Ex-Hacienda del Mayorazgo y pasando por las mojoneras Telepeteitla, Zoquiátongo, Cahuecatl, Pilatitla, Las Cruces y la Tranca, de donde converge la Ciudad de México con los Estados de México y Morelos; del centro de esta última sigue rumbo al Poniente por el límite la Ciudad de México con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yepac y las culminaciones de los Cerros Ocotecatl, Zouanquillo, Otlayucan, Quimixtepec y Chichinautzin; de este punto abandona la línea limítrofe con el Estado de Morelos, y se dirige

al Noroeste, en línea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco de donde cambia de dirección al Noreste hasta llegar a la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; de aquí prosigue al Noreste, en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima de Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la esquina Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Tezompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonera Las Nieves, punto de partida.

XIII. Tláhuac. A partir del centro de la mojonera denominada Diablotitla, que es uno de los vértices de la línea límite entre la Ciudad de México y el Estado de México, se dirige por dicha línea límite hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Terremote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite Norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo, prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonera el Ameyal de donde prosigue hacia el Noroeste para encontrar la mojonera Chila; a partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Piraña (antes Camino de la Turba); de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino; prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México- Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida.

XIV. Tlalpan. A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de energía eléctrica Rama de 220 K.V., en la proximidad de la torre número 56, del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitpetli; de este punto se dirige al Suroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170; sigue hacia el Suroeste, continuando por la vereda sin nombre hasta localizar el vértice con la coordenada UTM X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433; de este punto continúa hacia el Suroeste por el eje de la vereda sin nombre, hasta hallar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, prosigue en línea recta, en la misma dirección hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto continúa hacia el Suroeste hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, a partir de este punto se dirige hacia el Sureste hasta localizar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136; se dirige hacia el Sureste en línea recta hasta llegar al vértice Norte con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, el cual se localiza sobre la cerca de malla que sirve como límite al predio con número de cuenta predial 758-006 donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso), prosigue hacia el Sureste por este lindero hasta el vértice Oriente de dicho Centro, de donde continúa al Suroeste hasta intersectar el eje de la Cerrada denominada Tlaxopan II, por el que sigue hacia el Suroeste y al Poniente en todas sus inflexiones, hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco, por el que sigue hacia el Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur, por cuyo eje va con rumbo Sur hasta intersectar el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México- Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y la coordenada UTM X=484,569.44 Y=2,126,755.94; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenada UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95 y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,583.064 Y= 2,126,661.468 de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en

una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X=484,570.064 Y= 2,126,564.468; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2,126,507.468 que interseca al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección Suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484,635.765 Y= 2,126,472.542; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700 Y= 2,126,469; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz ó de La Cantera; continuando en dirección Poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37 y X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68 Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 que a su vez interseca sobre el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitpetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera, de donde cambia de dirección al Sureste, en línea recta, para llegar a la cima del Cerro Tehuapalpetl; de donde el límite se dirige en línea recta hacia el Sureste hasta la intersección de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa con la calle Aminco, prosigue por el eje de esta calle en todas sus inflexiones con rumbo Sureste hasta encontrar el eje de la calle José López Portillo, en el cruce con el arroyo Santiago; de este punto el límite sigue por la calle citada hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la calle Encinos, en donde cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre, por la que continúa con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre; a partir de este punto el límite va hacia el Suroeste siguiendo todas las inflexiones de la calle citada hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz - Topilejo, por cuyo eje va hacia el Suroeste hasta intersectar nuevamente la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro Tehuapalpetl y la Loma de Atezcayo; a partir de este punto el límite continúa por dicha línea recta hacia el Sur hasta la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; gira al Noroeste, hasta la cima del Cerro Toxtepec; de éste se encamina hacia el Suroeste a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco, donde cambia de dirección al Sureste hasta la cima del Cerro de Chichinuatzin, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre la Ciudad de México y el Estado de Morelos; a partir de este punto se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Poniente, pasando por las mojoneras de los Kilómetros 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7, hasta el Cerro Tezoyo; continúa al Noroeste y pasa por las mojoneras de los Kilómetros 6, 5, 4, 3, 2 y 1, hasta la

cima del Cerro de Tuxtepec, donde converge la Ciudad de México con los Estados de México y Morelos; de esta última cima, sobre la línea limítrofe entre la Ciudad de México y el Estado de México, se dirige en sus distintas inflexiones con rumbo general al Noroeste, pasando por las mojoneras Tlecuiles, Tras el Quepil, Agua de Lobos, Punto 11, Horno Viejo, Puntos 9, 8, 7, 6, 5, 4, La Lumbre, Segundo Picacho y Cruz del Morillo, de donde se separa de la línea limítrofe con el Estado de México, para continuar al Oriente y Noroeste por el eje de la cañada de Viborillas; entronca con la vaguada de Viborillas por la que prosigue sobre su eje hacia el Noreste y Norte hasta su confluencia con la Barranca de los Frailes o Río Eslava, por cuyo eje continúa a lo largo de todas sus inflexiones hasta donde se hace paralelo a la calle José Ma. Morelos, a la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118, de donde sigue en dirección Noreste de forma perpendicular hasta el eje de la calle de José Ma. Morelos; para luego seguir hacia el Noroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle Canal; prosiguiendo por el eje de dicha calle al Noreste hasta su intersección con el límite Noroeste del Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, de donde continúa al Noreste por el lindero de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Río de la Magdalena por el que se dirige sobre su eje con rumbo Noreste hasta el Puente de San Balandrán, situado sobre este Río, desde donde, por el eje del Camino a Santa Teresa, se dirige al Oriente; llega al Anillo Periférico Sur, en el tramo denominado Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines, sobre cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones con rumbo al Oriente; llega al cruzamiento con la Calzada del Pedregal y sigue por el eje de esta con dirección Noreste hasta la Calzada de Tlalpan por cuyo eje se encamina con rumbo Noreste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma Calzada al eje de la Calzada Acoxta, por la que se dirige al Sureste, atravesando al Viaducto Tlalpan; hasta su intersección con la calle Bordo, da vuelta por el eje de ésta al Noreste; hasta entroncar con la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT El Hueso, de donde se sigue por esta misma barda hasta su confluencia con el eje de la Calzada del Hueso, el que sigue en sus diversas variaciones con rumbo Sureste hasta el Puente de San Bernardino, punto de partida.

XV. Venustiano Carranza. A partir del centro de la mojonera Tlatel de los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre la Ciudad de México y el Estado de México, se dirige por esta línea limítrofe hacia el Sureste y enseguida al Suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta su cruce con la Vía Tapo; de aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la mojonera Los Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta línea y sigue con rumbo Suroeste por el eje del cauce desviado del Río Churubusco, hasta encontrar el eje del antiguo cauce del Río Churubusco; prosigue por el mismo rumbo al Suroeste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Río de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el Noroeste; entronca con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga por cuyo eje se dirige al Norte, prosigue en la misma dirección por eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), sobre cuyo eje prosigue con dirección al Noroeste hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual, sobre su eje continúa al Norte, cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noreste por el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con el de la Avenida Río del Consulado, por donde se encamina hacia el Sureste siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Avenida Oceanía, de este punto prosigue hacia el Noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el Sureste hasta su cruce con el eje de la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", hasta la calle Norte 1, de donde sigue hacia el Noreste por la barda mencionada, hasta su intersección con la línea limítrofe la Ciudad de México con el Estado de México; continúa por esta línea rumbo al Sureste hasta el centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida.

XVI. Xochimilco. A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la Antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, donde cambia de dirección al Norte por la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Tehuapalpetl y Loma de Atezcayo, hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz-Topilejo, por cuyo eje va al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre por la que sigue al Noroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre; de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Encinos, por la que continúa al Noreste hasta intersectar el eje de la calle José López Portillo, por la que sigue al Noroeste hasta intersectar el eje de la calle Amincon en el cruce con el Arroyo Santiago; a partir de aquí el límite continúa por la calle citada hacia el Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapalpetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4252.21 Y= 2,126,470.66 y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4255.68

Y= 2,126,449.10; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4316.01 Y= 2,126,430.69; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4329.61 Y= 2,126,414.24; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4342.07 Y= 2,126,416.92; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 48,4354.99 Y= 2,126,414.13 y X= 48,4371.08 Y= 2,126,401.37; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4384.76 Y= 2,126,389.01; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4412.95 Y= 2,126,391.27; y continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4436.94 Y= 2,126,384.16; siguiendo en dirección oriente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4472.92 Y= 2,126,374.57; continuando en la misma dirección sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 48,4490.06 Y= 2,126,372.21; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4525.61 Y= 2,126,360.26; siguiendo en dirección sureste sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección noreste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4577.60 Y= 2,126,365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2470 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4593.27 Y= 2,126,385.93; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4638.20 Y= 2,126,380.33; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4639.28 Y= 2,126,360.66; continuando en dirección oriente y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4648.98 Y= 2,126,359.84; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4653.85 Y= 2,126,351.58; siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 48,4672.25 Y= 2,126,350.62; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 48,4684.74 Y= 2,126,359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4693.72 Y= 2,126,362.64; continuando dirección (sic) norte hasta el vértice con coordenadas UTM X= 48,4690.44 Y= 2,126,374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 48,4714.72 Y= 2,126,378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 48,4709.47 Y= 2,126,421.24 X= 48,4697.20 Y= 2,126,438.99 y X= 48,4694.73 Y= 2,126,453.76; siguiendo al noroeste en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 48,4700.00 Y= 2,126,469.00; continuando por todas sus inflexiones del terreno de cultivo en dirección poniente hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo en dirección poniente sobre el Camino conocido como Ave del Paraíso en todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484,545.064 Y= 2126507.468 las cuáles se encuentran, en forma paralela, a una longitud de 98 metros del Camino a la Joyita; continuando paralelamente al Camino a la Joyita, a una longitud de 98 metros en dirección norte hasta localizar el vértice de las coordenadas UTM X= 484,570.064 Y= 2126564.468; siguiendo en dirección norte continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468; en dirección poniente sobre la vereda sin nombre y a una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X=484,544.83 Y=2,126,655.95; en dirección norte sobre el Camino a la Joyita en todas sus inflexiones hacia el eje de la cota altitudinal de los 2477 metros y el vértice con las coordenadas UTM X=484569.44 Y=2126755.94 que intersectan con el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continua hacia el Noroeste por dicho lindero hasta llegar a la cerca donde se ubica el vértice Norte del predio con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, de este punto se dirige hacia el Noroeste en línea recta hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136, continua con dirección al Noroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, prosigue con dirección Noreste por el eje de la vereda sin nombre, pasando por el vértice con coordenadas

UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto sigue en línea recta hacia el Noreste hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, y se mantiene la misma dirección hasta encontrar el vértice con las coordenadas X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433, de este punto se dirige en dirección Noreste por la vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170, punto en el que sigue con dirección Noreste hasta la cima del Cerro Xochitpetl; de éste sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal de Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.

Artículo 9. La alcaldía estará facultada para aprobar y administrar la subdivisión territorial únicamente para efectos administrativos de su demarcación territorial, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas con el gobierno de la Ciudad y el gobierno Federal en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Las alcaldías cuidarán que las subdivisiones a que se refiere este artículo no promuevan la segregación social en las demarcaciones.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo I

De la conformación de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 10. La Comisión de la Ciudad es un órgano del Poder Ejecutivo, con carácter técnico y de consulta, en materia de conservación y demarcación de los límites territoriales de la Ciudad y sus demarcaciones.

Artículo 11. La Comisión de la Ciudad estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias del Gobierno de la Ciudad:

- I. La Secretaría de Gobierno, quien ostentará la presidencia;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
- V. La Subsecretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.

La Comisión de la Ciudad contará con una secretaría técnica, que será designada por la persona titular de la presidencia.

Los integrantes señalados en las fracciones I, II, III y IV participarán con derecho a voz y voto; los integrantes a que se refiere la fracción V solo concurrirán con voz.

Los cargos de los integrantes de la Comisión de la Ciudad no tendrán remuneración, serán de carácter honorífico.

A la Comisión de la Ciudad concurrirán con voz, pero sin voto, representantes del Congreso, de manera permanente y representantes de las Alcaldías y los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

Artículo 12. Las determinaciones de la Comisión de la Ciudad se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión de la Ciudad podrán designar un suplente para que los represente, mismo que deberá ser de rango inmediato inferior y contará con capacidad de decisión.

Capítulo II

De las atribuciones de la Comisión de la Ciudad

Artículo 14. La Comisión de la Ciudad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Poder Ejecutivo alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites territoriales con otras entidades federativas;
- II. Proponer al Congreso alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites entre las demarcaciones territoriales de la Ciudad;
- III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre las demarcaciones territoriales;
- IV. Coordinar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las actividades del Órgano Técnico;
- V. Presentar al Congreso, los estudios, dictámenes, recomendaciones y propuestas que formule la Comisión de la Ciudad;
- VI. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites territoriales de la Ciudad con otras entidades federativas;
- VII. Asesorar al Poder Ejecutivo y a las alcaldías en la elaboración de convenios en materia de límites territoriales;
- VIII. Aprobar los lineamientos y protocolos para la integración de los expedientes técnicos, así como la recopilación y manejo de la información correspondiente a los que habrán de sujetarse la Comisión de la Ciudad y el Órgano Técnico;
- IX. Aprobar los procedimientos para el desahogo de los trabajos en los que intervenga el Órgano Técnico;
- X. Aprobar los proyectos de límites territoriales y expedición de información pertinente para la elaboración de los decretos respectivos de las demarcaciones territoriales que hayan firmado convenios amistosos;
- XI. Aprobar los trabajos de cartografía referentes a los límites territoriales de la Ciudad y de las demarcaciones;
- XII. Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales;
- XIII. Concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites territoriales de la Ciudad y las demarcaciones;
- XIV. Aprobar los dictámenes técnicos en materia de diferendos limítrofes entre las demarcaciones territoriales, para que sean remitidos al Congreso;
- XV. Desahogar las consultas que le sean formuladas;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los decretos emitidos por el Congreso en materia de límites territoriales; y
- XVII. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La Presidencia de la Comisión de la Ciudad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión de la Ciudad;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Someter a los integrantes de la Comisión de la Ciudad los asuntos que se presenten;
- IV. Suscribir los convenios amistosos celebrados por las demarcaciones territoriales; y
- V. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La Secretaría Técnica de la Comisión de la Ciudad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trámites necesarios para la celebración de las sesiones de la Comisión de la Ciudad;
- II. Recabar la información correspondiente de cada sesión;
- III. Llevar el registro de los integrantes asistentes a la sesión;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones.
- V. Auxiliar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones
- VI. Ordenar y clasificar la información materia de límites de la Ciudad y de sus demarcaciones territoriales y proporcionar a los integrantes de la Comisión de la Ciudad los datos que requieran;
- VII. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales de la Ciudad y sus demarcaciones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión de la Ciudad;
- IX. Informar a la Comisión de la Ciudad sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados;
- X. Llevar la correspondencia y archivo de la Comisión de la Ciudad; y
- XI. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las personas integrantes de la Comisión de la Ciudad tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión de la Ciudad;
- II. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Presentar propuestas de mejora de los planes, programas y acuerdos de la Comisión de la Ciudad;
- IV. Presentar a la Comisión de la Ciudad propuestas relativas a la demarcación y conservación de los límites de la Ciudad;
- V. Evaluar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión de la Ciudad; y

VI. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **De las sesiones de la Comisión de la Ciudad**

Artículo 18. La Comisión de la Ciudad se reunirá en sesiones ordinarias semestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo a convocatoria de la Presidencia.

Artículo 19. Para que la Comisión de la Ciudad pueda sesionar, será necesaria la presencia de la persona titular de la Presidencia o de quien legalmente la sustituya y de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. La Comisión de la Ciudad contará con un Órgano Técnico de carácter permanente integrado por las personas titulares de los siguientes órganos y dependencias:

- I. De la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:
 - a) La Dirección General de Regularización Territorial,
 - b) La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- II. De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:
 - a) La Dirección General de Control y Administración Urbana;
 - b) La Coordinación General de Desarrollo Urbano.
- III. De la Secretaría de Administración y Finanzas:
 - a) La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México; y
- IV. Del Instituto de Planeación.

Artículo 21. Las personas integrantes del Órgano Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión de la Ciudad;
- II. Nombrar ante la Comisión de la Ciudad a sus representantes que se integrarán al grupo de trabajo para el estudio y análisis en materia de límites territoriales;
- III. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites territoriales de la Ciudad y de sus demarcaciones a solicitud expresa de las Alcaldías, del Congreso o del Poder Ejecutivo;
- IV. Elaborar planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe de las demarcaciones territoriales con el apoyo del Instituto de Planeación y la Agencia;
- V. Elaborar los proyectos de límites territoriales y expedición de información pertinente para la elaboración de los decretos respectivos de las demarcaciones territoriales que hayan firmado convenios amistosos, acatando las disposiciones de la Comisión de la Ciudad;
- VI. Preparar el expediente técnico que coadyuve a establecer los límites territoriales de la Ciudad con otras entidades federativas o sus municipios en los casos que se planteen diferencias en esta materia;
- VII. Emitir dictámenes técnicos en materia de diferendos limítrofes entre las demarcaciones territoriales;
- VIII. Establecer los señalamientos oficiales, así como el amojonamiento que fije los límites físicos territoriales, en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Crear grupos de trabajo para el estudio de asuntos relacionados con diferendos limítrofes, que faciliten las resoluciones del Congreso;
- X. Analizar, evaluar y opinar respecto de los asuntos que les encomiende la Comisión de la Ciudad;
- XI. Realizar los proyectos y trabajos que le encomiende la Comisión de la Ciudad;
- XII. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites territoriales que realicen las autoridades; y
- XIII. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La Administración Pública, órganos autónomos y alcaldías, prestarán los apoyos técnicos y materiales que requiera la Comisión de la Ciudad para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN EN EL NÚMERO, DENOMINACIÓN Y LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 23. Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas por el Congreso dentro del territorio reconocido para la Ciudad, en los términos establecidos en la Constitución Local y en la legislación aplicable.

Las demarcaciones territoriales no podrán ser menos en cantidad a las establecidas al momento de la entrada en vigor de la Constitución Local.

Los límites territoriales de la Ciudad con otras entidades federativas serán competencia del Congreso de la Unión.

Artículo 24. De conformidad con las previsiones de la Constitución Local, la modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales tendrá por objeto:

- I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica, cultural y pluriétnica de sus colonias, pueblos y barrios originarios existentes en las demarcaciones territoriales;
- II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;
- III. La integración territorial y la cohesión social;
- IV. La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno
- V. El incremento de la eficacia gubernativa;
- VI. La mayor participación social;
- VII. Promover la Planeación democrática del desarrollo;
- VIII. Implementar la gestión integral del riesgo; y
- IX. Otros elementos que convengan a los intereses de la población.

Artículo 25. Cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad de México como iniciativa con proyecto de Decreto a propuesta de:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. Un tercio de las y los diputados que integran el Congreso;
- III. La alcaldía o alcaldías, cuyas demarcaciones territoriales resulten sujetas a análisis para su modificación; o
- IV. Una iniciativa ciudadana.

Artículo 26. Las partes solicitantes, podrán contar con el apoyo documental de la Administración Pública, órganos autónomos y las alcaldías.

Artículo 27. Toda modificación en número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso. Las propuestas deberán incluir el estudio que satisfaga los criterios de extensión y delimitación establecidos en la Constitución Local y en la presente Ley.

Artículo 28. La Comisión Legislativa es competente para substanciar hasta la elaboración del proyecto de Decreto correspondiente, los procedimientos para la fijación de límites territoriales.

La Comisión Legislativa, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de sus integrantes, establecerá la metodología y los términos para el desahogo del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior. Dicho procedimiento no podrá exceder de un plazo de 180 días hábiles.

El pleno del Congreso es competente para resolver los procedimientos, con base en las disposiciones de la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 29. El Congreso, a través de la Comisión Legislativa, definirá el método de consulta a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales, colonias, pueblos o barrios, sujetas a análisis, en los términos que establezca la ley de la materia.

Si el territorio o territorios susceptibles de afectarse tuviera población de pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, se estará, además, a lo que establezca la ley en la materia y los tratados internacionales relativos a la misma, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 30. En el supuesto de que la propuesta no sea presentada por la o las alcaldías sujetas a análisis para su modificación en el número, denominación, límites geográficos, el Congreso solicitará opinión de estos órganos de gobierno, la cual deberá ser presentada de manera formal en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de que sean notificadas.

Capítulo II

De la modificación en el número y denominación de las demarcaciones territoriales

Artículo 31. En términos de lo dispuesto en la Constitución local, el Congreso resolverá la modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que sea presentada mediante iniciativa con proyecto de Decreto al Congreso;
- II. Que la propuesta contemple porciones de población iguales o mayores al 3% del total de habitantes en la Ciudad y que la demarcación o demarcaciones territoriales de las cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado o se disminuyan los ingresos de esta en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública;
- III. Presentar el presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la nueva demarcación; y
- IV. Que se expongan las causas políticas, sociales, económicas y administrativas por las que la demarcación territorial a la que pertenecen la fracción o fracciones solicitantes, ya no responde a las necesidades de la integración territorial.

Artículo 32. Además de lo señalado en el artículo anterior, deberá acompañarse a la iniciativa la información concerniente a los elementos señalados en el artículo 6 de la presente ley, así como la relativa a los rubros siguientes:

- I. Relación de edificios y terrenos con que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos y planteles escolares de todos los niveles;
- II. Censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales;
- III. Descripción de sus límites territoriales;
- IV. Relación de sus centros de población;
- V. Propuesta de denominación de la nueva demarcación territorial;
- VI. Catálogo de pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes; y
- VII. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública de la nueva demarcación territorial.

Artículo 33. El Congreso podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo, las dependencias, la Administración Pública, órganos autónomos, las alcaldías, a los ciudadanos requirentes y a quien estime necesario, los datos adicionales que considere para resolver sobre la creación de la nueva demarcación territorial.

Artículo 34. Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Congreso procederá a analizar y determinar la creación de la demarcación territorial y señalar su denominación, tomando en cuenta las consultas realizadas.

Para determinar la denominación de la nueva demarcación territorial se tomarán en cuenta factores históricos y culturales de la región.

Artículo 35. En el Decreto que emita el Congreso, establecerá el procedimiento y la forma e integración de las autoridades de la nueva demarcación territorial, tomando en consideración el periodo de transición necesaria.

Artículo 36. En el Decreto correspondiente, el Congreso determinará la fecha de creación e inicio de funciones, asignación presupuestal, así como la forma en que se trasladaran los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, incluyendo las obligaciones a cargo de la nueva demarcación.

Artículo 37. La creación o supresión de demarcaciones territoriales, no incidirá ni tendrá efectos en el proceso electoral inmediato posterior.

Artículo 38. La persona titular del Poder Ejecutivo, un tercio de las y los diputados que integran el Congreso, la persona titular de la alcaldía correspondiente o por una iniciativa ciudadana, podrán solicitar al Congreso la supresión de una demarcación territorial

cuando exista inviabilidad financiera para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución en el número de sus habitantes.

Artículo 39. Al acordarse la supresión de una demarcación, el Congreso determinará a cuál o cuáles de las demarcaciones colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban, procurando su unidad social, cultural y geográfica.

Capítulo III

De la modificación en los límites geográficos de las demarcaciones territoriales

Artículo 40. Las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales serán resueltas por el Congreso.

Artículo 41. Los procedimientos para la delimitación territorial de las demarcaciones podrán iniciarse en los siguientes casos:

- I. Cuando los decretos existentes no se hayan plasmado con la delimitación material entre dos o más demarcaciones territoriales; y
- II. Cuando exista discrepancia entre dos o más demarcaciones sobre la interpretación de un decreto que fije los límites territoriales.

Artículo 42. Los conflictos en materia de límites territoriales entre una o más alcaldías podrán solucionarse mediante los procedimientos siguientes:

- I. Convenios de reconocimiento de límites territoriales: cuando dos o más alcaldías llegan a un acuerdo amistoso, que someten a la consideración del Congreso;
- II. Mediación para solucionar un diferendo limítrofe: cuando el Congreso, por conducto de la Comisión Legislativa, a petición de alguna de las partes involucradas, interviene para encontrar alternativas de solución al conflicto; y
- III. Procedimiento para la solución de diferendos limítrofes: cuando el Congreso determina, con base en las disposiciones relativas de esta Ley, los límites territoriales de las partes.

Artículo 43. Contra las resoluciones que emita el Congreso y pongan fin a los procedimientos que regula la presente Ley, no procederá recurso ordinario alguno.

Artículo 44. El Congreso, al emitir la determinación que resuelva el procedimiento de delimitación territorial de las demarcaciones, preservará sus elementos esenciales establecidos en la Constitución Local y demás legislación aplicable.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES

Capítulo I

De los plazos

Artículo 45. Se consideran como hábiles, para los efectos de esta Ley, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días festivos y periodos vacacionales, de conformidad con el calendario oficial y las disposiciones que para tal efecto señale el Congreso.

Artículo 46. Se consideran horas hábiles de las nueve a las dieciocho horas, pudiendo la Comisión Legislativa, habilitar días y horas, para la práctica de las diligencias.

Artículo 47. Los plazos se computarán conforme a las siguientes reglas:

- I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación;
- II. Se contarán sólo los días hábiles; y
- III. No correrán ni se computarán los días en que se suspendan oficialmente las labores en el Congreso. En este caso, la Comisión Legislativa, oportunamente formulará la prevención correspondiente, misma que deberá fijarse en lugar visible.

Capítulo II

De los convenios de reconocimiento de límites territoriales

Artículo 48. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad con el apoyo técnico de la Comisión de la Ciudad podrán arreglar entre sí, a través de convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos al Congreso para su aprobación.

Artículo 49. El procedimiento que regula la presente ley para celebrar convenios de reconocimiento de límites territoriales se regirá por los principios de sencillez, transparencia, máxima publicidad, celeridad, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención, participación ciudadana, colaboración, publicidad, gratuidad y de buena fe, asimismo:

- I. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;
- II. El procedimiento sólo podrá tramitarse con la intervención de las demarcaciones territoriales interesadas, debiendo otorgar garantía de audiencia a las demarcaciones territoriales colindantes, con las formalidades siguientes:
 - a) Se comunicará el inicio del procedimiento y sus consecuencias jurídicas.
 - b) Se realizará la consulta correspondiente.
 - c) Se otorgará la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas.
 - d) Se dará la oportunidad de alegar lo que en derecho convenga.
- III. Las actuaciones serán públicas;
- IV. Será gratuito sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas; y
- V. Las personas representantes de las demarcaciones territoriales involucradas se conducirán con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 50. Para la celebración de un convenio de reconocimiento de límites territoriales, las alcaldías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La solicitud deberá ser formulada por las personas titulares de las alcaldías involucradas, dirigida a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la cual se solicite la intervención de la Comisión de la Ciudad para la precisión de sus límites, previo acuerdo de concejo;
- II. Los Concejos de las alcaldías solicitantes deberán tener integrada su Comisión de Límites Territoriales, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:
 - a) Una Presidencia, que será el concejal que presida la comisión de Desarrollo Urbano;
 - b) Dos concejales designados por el Concejo;
 - c) El director de desarrollo urbano de la alcaldía, o su equivalente;
 - d) El director de medio ambiente, o su equivalente; y
 - e) Dos vocales que nombre el Concejo.
- III. Las Comisiones de Límites Territoriales de las alcaldías, deberán estar debidamente acreditadas, ante la Comisión de la Ciudad y el Congreso, por medio del acuerdo de Concejo respectivo, y sus integrantes deberán asistir a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a las que sean convocados por ésta.

Artículo 51. El procedimiento para la celebración de convenios amistosos de reconocimiento de límites territoriales se desarrollará de la siguiente manera:

- I. La Comisión de la Ciudad efectuará reuniones de trabajo para revisar con las Comisiones de Límites Territoriales de las alcaldías, las líneas marcadas en la cartografía reconocida por el Gobierno de la Ciudad;
- II. Se programarán recorridos de campo para el levantamiento del plano topográfico respectivo;
- III. La Comisión de la Ciudad con el auxilio del Instituto de Planeación y la Agencia, elaborará el plano topográfico con los datos obtenidos en los recorridos, así como el proyecto de convenio amistoso;
- IV. Las Comisiones de Límites Territoriales de las Alcaldías revisarán conjuntamente el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, y en su caso deberán emitir la aprobación de los mismos;
- V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión de la Ciudad, los remitirá a las alcaldías para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles sean aprobados por los Concejos correspondientes;
- VI. Emitidos los acuerdos de Concejo, por los cuales se aprueban el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, así como la autorización para que las personas titulares de las alcaldías involucradas firmen el convenio amistoso, se señalará día y hora para tal efecto; y
- VII. La Comisión de la Ciudad turnará el plano topográfico y el convenio amistoso al Poder Ejecutivo, para que por su conducto sean remitos mediante la iniciativa correspondiente para su análisis y dictamen al Congreso.

Artículo 52. Los convenios amistosos deberán contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de las alcaldías que intervienen en el convenio, así como el nombre y cargo de las personas que los representen;
- II. Antecedentes del convenio;
- III. Las fechas en que realizaron las reuniones de trabajo y recorridos de campo;

- IV. Las fechas de los acuerdos de Concejo en las que se aprobaron el plano y el convenio;
- V. Declaraciones de las alcaldías firmantes;
- VI. Una descripción detallada de los puntos de la línea limítrofe entre ambas demarcaciones territoriales o del tramo correspondiente;
- VII. Lugar y fecha en que se suscribe el convenio;
- VIII. Nombre, cargo y firma de las autoridades que lo suscriben; y
- IX. El plano topográfico que deberá señalar el cuadro de construcción del polígono definido en coordenadas UTM.

Artículo 53. Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 50 de esta ley, sin que alguna de las alcaldías se pronuncie al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo desechará la solicitud de convenio, dejando a salvo los derechos de las alcaldías para hacerlos valer ante la instancia correspondiente.

Capítulo III **De la mediación para solucionar diferendos limítrofes**

Artículo 54. Tratándose de la solicitud para solucionar un diferendo limítrofe en colaboración con la Comisión de la Ciudad, se estará a lo siguiente:

- I. Los representantes de las partes involucradas entregarán a la Presidencia de la Comisión de la Ciudad, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho.
- II. La presidencia de la Comisión de la Ciudad convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente;
- III. La presidencia de la Comisión de la Ciudad someterá a la consideración de la misma el dictamen elaborado por el grupo de trabajo;
- IV. La Comisión de la Ciudad hará del conocimiento de las partes involucradas el dictamen técnico, debidamente fundamentado y motivado;
- V. El dictamen aprobado por la Comisión de la Ciudad, se pondrá a la vista de las alcaldías involucradas para que, en un término no mayor de treinta días hábiles, hagan del conocimiento de la misma, si es su voluntad suscribir un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales, en términos del artículo 50 de la presente Ley;
- VI. En caso de que el dictamen técnico no sea aprobado por la Comisión de la Ciudad, se devolverá al grupo de trabajo con las observaciones correspondientes para que se emita un nuevo dictamen en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 55. Los dictámenes y recomendaciones de la Comisión de la Ciudad, no constituyen resoluciones en materia de límites territoriales y dejan a salvo los derechos de las alcaldías para hacerlos valer ante la instancia correspondiente.

Artículo 56. Las alcaldías podrán solicitar la intervención del Congreso en cualquier momento para que se avoque al conocimiento de sus diferendos en materia de límites territoriales, dando por concluido el procedimiento de mediación.

Artículo 57. Los diferendos limítrofes sometidos a la consideración del Congreso, serán remitidos, en la sesión próxima inmediata del Pleno, a la Comisión Legislativa para su estudio y análisis.

Artículo 58. Los convenios aprobados por el Congreso en los que se fijen los límites territoriales de las demarcaciones y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, constituirán un decreto legislativo el cual será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Capítulo IV **Procedimiento para la solución de diferendos limítrofes**

Artículo 59. Las diferencias que se susciten sobre límites territoriales serán resueltas por el Congreso, con la coadyuvancia de la Comisión de la Ciudad de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 60. La iniciativa con proyecto de Decreto en la que se solicite la intervención del Congreso para señalar o modificar los límites territoriales, deberá dirigirse a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso y contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre, domicilio y representantes legales;
- II. El nombre de la o las demarcaciones territoriales respecto de las cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe;
- III. La expresión clara de las razones, fundamentos y necesidad en que sustente dicha petición y, en su caso, la propuesta de delimitación;
- IV. El ofrecimiento de las pruebas que considere pertinentes;
- V. Firma o firmas autógrafas de los solicitantes.

La iniciativa deberá presentarse impresa y en medio magnético a fin de correr traslado a las demarcaciones territoriales involucradas.

Artículo 61. Una vez recibida la iniciativa, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, la turnará a la Comisión Legislativa quien la radicará a través de un acuerdo, señalando día y hora para una audiencia en la que comparezcan las partes involucradas a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

Artículo 62. La Comisión Legislativa notificará por oficio a las partes involucradas el auto de radicación y la fecha de la audiencia.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se correrá copia traslado de la iniciativa presentada a las alcaldías involucradas en el diferendo limítrofe.

La Comisión Legislativa podrá acordar llamar a otras alcaldías, diversas de las señaladas en la iniciativa, si considera que también tienen interés jurídico en el procedimiento.

Se considera que tienen interés jurídico las alcaldías colindantes de la señalada en iniciativa en la que existe un diferendo limítrofe o ausencia de delimitación jurídica y/o material de la jurisdicción de las alcaldías.

Artículo 63. La iniciativa que de origen al procedimiento para la solución de diferendos limítrofes a que se refiere la presente Ley, será improcedente en los casos siguientes:

- I. Que la petición sea materia de otra solicitud o procedimiento formal o materialmente jurisdiccional pendiente de resolución, siempre que el promovente deba ser parte en el procedimiento de que se trate;
- II. La materia de la petición hubiere sido resuelta en un decreto emitido al tenor del procedimiento previsto en esta Ley en los términos de la fracción anterior;
- III. Si faltare algunos de los requisitos establecidos en el artículo 59 de la presente Ley; y
- IV. Si es notoria y manifiestamente improcedente.

Artículo 64. Procederá el sobreseimiento:

- I. Cuando la o las partes solicitantes se desistan expresamente de su pretensión;
- II. Cuando en el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; y
- III. Cuando sea presentada una iniciativa para resolver un diferendo limítrofe sobre delimitación territorial a través del principio de autocomposición, el procedimiento será suspendido y, en caso de que tal convenio sea procedente y resuelto, quedará sin materia el trámite a que se refiere el presente capítulo.

En todo caso, cuando el Congreso considere que con el sobreseimiento se afecta el interés público, ordenará dar continuidad al procedimiento a pesar del desistimiento del trámite.

Artículo 65. La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa exhortará a las alcaldías involucradas a que lleguen a un acuerdo amistoso;
- II. La o las partes involucradas expresarán sus planteamientos en relación al motivo del diferendo limítrofe;
- III. La o las alcaldías citadas expresarán sus puntos de vista y sus argumentos en relación al hecho; y
- IV. La Comisión Legislativa requerirá a las partes involucradas para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren pertinentes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

Artículo 66. En el desahogo del procedimiento se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, las que no tengan relación directa con el asunto, las que resulten inútiles para la decisión del caso y aquellas que sean contrarias a derecho.

Artículo 67. Transcurrido el término establecido por la fracción IV del artículo 64 de esta Ley, la Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista a las partes interesadas y ordenará su desahogo dentro del término de 60 días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

Artículo 68. Una vez recibidas las pruebas de las partes involucradas, la Comisión Legislativa solicitará a la Comisión de la Ciudad, emita un dictamen técnico en relación al diferendo el cual servirá de base para la solicitud de las consultas a las que se refiere el artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 69. En cualquier etapa del procedimiento la Comisión Legislativa podrá requerir a las partes involucradas los informes o aclaraciones que determine necesarios, así como decretar el desahogo de las diligencias probatorias para auxiliar a esclarecer el asunto.

Artículo 70. La Comisión Legislativa podrá solicitar los informes necesarios y estudios técnicos que estime pertinentes, a cualquiera de las dependencias, la Administración Pública, órganos autónomos, las alcaldías, a los ciudadanos requirentes y a quien estime necesario, para allegarse de elementos que le permitan esclarecer el asunto.

Artículo 71. La Comisión Legislativa establecerá un proceso metodológico que estime conveniente y que, al interior de la misma, permita el análisis de la documentación, pruebas y soportes que presenten las partes interesadas.

Capítulo V Del dictamen de la Comisión Legislativa

Artículo 72. Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, de conformidad con el dictamen técnico presentado por la Comisión de la Ciudad y a consideración de la Comisión Legislativa, el Congreso realizará la consulta a los habitantes afectados de la o las demarcaciones, colonias, pueblos o barrios en revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 73. La Comisión Legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por las partes y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

- I. El nombre de las partes involucradas;
- II. Una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado;
- III. El análisis y valoración de las pruebas presentadas por las partes involucradas;
- IV. Los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen; y
- V. El plano topográfico que deberá señalar el cuadro de construcción o la fracción del polígono definido en coordenadas UTM;
- VI. El proyecto de decreto correspondiente; y
- VII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 74. Una vez aprobado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa, será turnado a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso para que este lo presente ante el pleno en la siguiente sesión para su discusión y en su caso aprobación.

Capítulo VI Del Decreto Legislativo

Artículo 75. Aprobado el dictamen por el Pleno del Congreso, se emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado;
- II. Los alcances y efectos del decreto, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirlo; el acto o actos respecto de los cuales opere; la mención precisa de los límites, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda;
- III. La entrada en vigor del decreto;
- IV. El término en el que se deba dar cumplimiento al decreto; y
- V. El plano topográfico que deberá señalar el cuadro de construcción o la fracción del polígono definido en coordenadas UTM; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 76. El decreto que emita el Congreso, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 77. Dentro del plazo señalado en el decreto, el Congreso solicitará a la Comisión de la Ciudad provea lo necesario para el establecimiento material de los señalamientos oficiales, así como el amojonamiento que fije los límites físicos territoriales, en

coordinación con las autoridades competentes, debiéndose levantar acta circunstanciada de dicha diligencia, la cual deberá remitir al Congreso en un término de 30 días hábiles.

Capítulo VII De la Ejecución del Decreto Legislativo

Artículo 78. A partir de la aprobación del decreto que resuelva los diferendos limítrofes, todas las autoridades están obligadas a realizar las adecuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, que permitan el cabal cumplimiento del mismo.

Artículo 79. La o las alcaldías involucradas en un término de 120 días hábiles a partir de la publicación del decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el 50% de manera proporcional de los gastos generados y tendrán la obligación de informar, con la documentación que soporte los trabajos realizados, en un término de 30 días hábiles a las comisiones de la Ciudad y Legislativa.

Artículo 80. Las alcaldías con el objeto de preservar los límites territoriales tendrán un derecho de vía a lo largo de toda la franja que una los territorios de cada demarcación.

TÍTULO SEXTO DE LA CARTOGRAFÍA

Capítulo único De la cartografía

Artículo 81. El Instituto de Planeación, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Agencia elaborarán y actualizarán la cartografía digital oficial, así como el mapa físico y político, para la representación de los límites territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 82. Los poderes, las dependencias, la Administración Pública, órganos autónomos y las alcaldías que en cumplimiento de sus funciones adquieran información territorial procurarán que dichos levantamientos sean efectuados empleando herramientas tecnológicas y consignarán copias de los mismos, para su guarda y custodia al Instituto de Planeación.

Artículo 83. La cartografía digital oficial será de uso obligatorio y de observancia general para los poderes, las dependencias, la Administración Pública, órganos autónomos y las alcaldías, en tratándose de la formación de nueva cartografía derivada o temática.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley. En un término no mayor a 180 días hábiles, el Congreso llevará a cabo la armonización de lo dispuesto en la presente Ley con la Ley Orgánica de Alcaldías y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, ambas de la Ciudad de México.

CUARTO. La Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México se instalará dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. El Congreso deberá actualizar los descriptivos en caso de modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, así como los aspectos derivados de los conflictos de límites territoriales.

SEXTO. El Congreso armonizará lo dispuesto en la presente Ley con el contenido de la normatividad relativa al sistema de planeación y al Instituto de Planeación, ambos de la Ciudad de México, a efecto de conservar la coherencia en las disposiciones complementarias.

A la entrada en vigor la legislación en la materia, el Instituto de Planeación, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Agencia, iniciarán los trabajos para la actualización de los límites territoriales de las demarcaciones de la

Ciudad de México utilizando el sistema de coordenadas UTM y las tecnologías de georreferenciación que resulten apropiados para expresar la delimitación geográfica de las mismas.

SÉPTIMO. La Jefatura de Gobierno expedirá el reglamento de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México en un término no mayor a 180 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

Único: Se Aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2017 y se expide la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México bajo el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

Este ordenamiento no será aplicable en las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas; responsabilidades de las personas servidoras públicas; ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, de implementar la Política de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria;
- IV. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Ciudad de México;
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;
- VI. Fomentar y promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que faciliten la Mejora Regulatoria;
- VII. Fomentar el desarrollo y crecimiento económico mediante la implementación de la política de Mejora Regulatoria, y
- VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda:** la Agenda Regulatoria de la Ciudad de México;
- II. **Alcaldías:** los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio:** la herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas Regulaciones representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- IV. **Autoridades:** las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México son la Unidad de Mejora Regulatoria y los Enlaces de Mejora Regulatoria;
- V. **Catálogo:** el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Ciudad de México;
- VI. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VII. **Consejo:** el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- VIII. **Consejo Nacional:** el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. **Desregulación:** el componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de una Regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad o el bienestar de la sociedad;
- X. **Enlace:** la persona servidora pública designada por la persona titular de cada Sujeto Obligado, quien se apoyará de las unidades administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de Mejora Regulatoria;
- XI. **Estrategia:** la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- XII. **Expediente Electrónico:** el conjunto de documentos electrónicos asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos;
- XIII. **Ley:** la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;
- XIV. **Mejora Regulatoria:** es una política pública que se basa en la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;
- XV. **Persona:** la persona física o moral solicitante de un Trámite o Servicio o que tenga cualquier interacción con el gobierno en el ámbito de esta Ley;
- XVI. **Programas:** los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados;
- XVII. **Propuesta Regulatoria:** los anteproyectos de iniciativas de leyes, Regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;
- XVIII. **Protesta Ciudadana:** el mecanismo de registro mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas a la atención, seguimiento u orientación relacionada con Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;
- XIX. **Registro:** el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;
- XX. **Registro de Regulaciones:** el Registro de Regulaciones de la Ciudad de México;
- XXI. **Registro de Visitas Domiciliarias:** el Registro de Inspectores, Verificadores y Visitadores Domiciliarios de la Ciudad de México;
- XXII. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma, Regla, Reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XXIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXIV. **Simplificación Administrativa:** procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las Regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los Trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas a la persona;
- XXV. **Sistema:** el Sistema de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- XXVI. **Sujetos Obligados:** las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México. Los poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, serán Sujetos Obligados sólo para efectos de lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley;
- XXVII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información, avisos, o manifestaciones, que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y

XXVIII. Unidad: la Agencia Digital de Innovación Pública como la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Artículo 4. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 6. La política de Mejora Regulatoria se sustentará en los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
 - II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
 - III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
 - IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio de la Ciudad;
 - V. Simplificación Administrativa, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
 - VI. Accesibilidad y uso de las tecnologías de información y comunicación;
 - VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
 - VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
 - IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
 - X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
 - XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.
- Los Sujetos Obligados ejercerán sus obligaciones ajustándose en todo momento a estos principios rectores, lo cuales deben aplicarse de manera conjunta y ponderada.

Artículo 7. Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, así como de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la Mejora Regulatoria;
- V. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VII. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de gestión gubernamental;
- VIII. Generar las condiciones para impulsar la actividad empresarial;
- IX. Facilitar a través del Sistema, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- X. Facilitar a las Personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Armonizar el marco normativo de la Mejora Regulatoria en la Ciudad de México atendiendo los principios de esta Ley;
- XII. Facilitar a la sociedad, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro, el conocimiento y el entendimiento de las Regulaciones;
- XIII. Promover las acciones para reducir el costo económico derivado de los requisitos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 8. El Sistema tiene por objeto implementar y coordinar la política de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México; así como coordinarse con el Sistema Nacional, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, la Estrategia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Sistema, estará integrado por:

- I. El Consejo;
- II. La Estrategia;
- III. Las Autoridades, y
- IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 10. La Mejora Regulatoria en la Ciudad de México, contemplará la participación ciudadana como un elemento fundamental para asegurar que las Regulaciones tengan un beneficio superior a sus costos y el máximo bienestar social.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. El Consejo es la instancia responsable de coordinar la política en materia de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

Artículo 12. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la:
 - a) Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
 - b) Secretaría de Gobierno;
 - c) Secretaría de Administración y Finanzas;
 - d) Secretaría de la Contraloría General;
 - e) Secretaría de Cultura;
 - f) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - g) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - h) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - i) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
 - j) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
 - k) Secretaría del Medio Ambiente;
 - l) Secretaría de Movilidad;
 - m) Secretaría de las Mujeres;
 - n) Secretaría de Obras y Servicios;
 - o) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
 - p) Secretaría de Salud;
 - q) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - r) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
 - s) Secretaría de Turismo;
 - t) Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y
 - u) Unidad.

II. Cuatro representantes del Cabildo, designados por éste, en términos de lo establecido por su Reglamento.

Los cuatro representantes durarán en su encargo un año, serán designados por el Cabildo de la Ciudad de México y sustituidos en el orden que decida dicho órgano colegiado.

Los integrantes señalados en las fracciones anteriores podrán nombrar a un suplente que deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la persona que presida el Consejo, quien podrá designarlo de manera libre.

Artículo 13. Serán invitados permanentes del Consejo y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. La persona titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- III. Una persona representante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- IV. Una persona Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. Una persona Representante de las confederaciones empresariales;
- VI. Una persona Representante de las cámaras empresariales, y

VII. Una persona representante de las asociaciones empresariales.

Los integrantes señalados en las fracciones anteriores podrán nombrar a un suplente con las mismas atribuciones que el titular.

Artículo 14. Serán invitados especiales del Consejo y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. Representantes de organizaciones civiles;

II. Representantes de organizaciones de consumidores;

III. Representantes de colegios, barras y asociaciones de profesionistas, y

IV. Representantes del sector académico, especialista en materias afines.

Dichos invitados especiales serán convocados por el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente del Consejo.

Artículo 15. El Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de Mejora Regulatoria, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Aprobar a propuesta del titular de la Unidad la Estrategia;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la Información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

V. Aprobar a propuesta del titular de la Unidad los indicadores que los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la Mejora Regulatoria;

VI. Conocer y opinar sobre el seguimiento y evaluación de resultados que presente la Unidad, relativos a los indicadores a que se refiere la fracción anterior;

VII. Promover la aplicación de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Requerir a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Aprobar su Reglamento de sesiones y demás normativa necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

XI. Conocer y opinar sobre los programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados;

XII. Atender los mecanismos de coordinación definidos por el Consejo Nacional;

XIII. Proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

XIV. Aprobar la designación del Secretario Técnico, propuesto por el Secretario Ejecutivo, y

XV. Las demás que establezca esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La persona titular que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;

II. Determinar por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo, la celebración de sesiones extraordinarias;

III. Proponer al Consejo, el calendario anual de sesiones ordinarias;

IV. Someter a consideración de los integrantes del Consejo el orden del día correspondiente;

V. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas;

VI. Proponer al Consejo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría Técnica del mismo; y

VII. Las demás que resulten necesarias para la correcta operación del Consejo y aquellas que establezca la normativa aplicable.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir al Presidente, en caso de ausencia;

II. Dar seguimiento a los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo, en el ámbito de su competencia;

III. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;

V. Someter a consideración y aprobación del Consejo los instrumentos establecidos en la Ley, previo a su publicación o instrumentación;

VI. Someter a consideración del Presidente, la propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo;

- VII. Emitir criterios para homologar plataformas o sistemas de seguimiento e implementación de las directrices contenidas en la estrategia y demás instrumentos programáticos en materia de mejora regulatoria, y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo, cuando éste se lo requiera;
- II. Integrar la documentación necesaria para convocar a las sesiones y para el desarrollo de las mismas;
- III. Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- IV. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo; en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Elaborar las listas de asistencia de las sesiones del Consejo, y
- VI. Las demás que le confiera la normativa aplicable o la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona que presida el Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo, por conducto de la Unidad, con una anticipación de cinco días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 20. En caso de ausencia de la o el presidente del Consejo, sus funciones serán realizadas por el Secretario Ejecutivo, quien presidirá el Consejo.

El Secretario Ejecutivo en sus ausencias, será suplido por el Secretario Técnico, quién no podrá presidir el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRATEGIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 21. La Estrategia es el instrumento programático que tienen como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley, y tendrá una visión con horizonte a doce años, con programas anuales, y evaluaciones de los mismos cada seis meses.

Será formulada por la Unidad, aprobada por el Consejo, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 22. La Estrategia se realizará en congruencia con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y con la Estrategia Nacional. La Unidad será la encargada de coordinar que los Sujetos Obligados ejecuten la Estrategia.

Artículo 23. La Estrategia comprenderá al menos los siguientes rubros:

- I. Un diagnóstico por parte de la Unidad de la situación que guarda la política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la Mejora Regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria de la Ciudad y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico;
- VI. Las herramientas de la Mejora Regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la Mejora Regulatoria;
- VIII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio de la Ciudad de México;
- IX. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de Mejora Regulatoria;
- X. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- XI. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de Mejora Regulatoria;
- XII. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la Mejora Regulatoria a que hace referencia esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;

- XIII. La vinculación con otros instrumentos de planeación;
- XIV. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección de la Estrategia y los Programas, y
- XV. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Los Sujetos Obligados se sujetarán a las directrices establecidas en la Estrategia a efecto de garantizar la congruencia de acciones con sus Programas y los mecanismos de seguimiento y evaluación establecidos por la Unidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 25. Son Autoridades:

- I. La Unidad, y
- II. Los Enlaces.

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 26. La aplicación y seguimiento de la presente Ley corresponde a las autoridades, al Consejo y a los Sujetos Obligados.

Artículo 27. La Unidad estará a cargo de la persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública y tiene por objeto promover, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de Mejora Regulatoria.

Fungirá como enlace de la Ciudad con los distintos órdenes de gobierno, con el sector social, privado y académico en materia de Mejora Regulatoria; así como con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 28. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación entre el Sistema y el Sistema Nacional;
- II. Proponer al Consejo la Estrategia y, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- III. Proponer al Consejo la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria;
- V. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Revisar el marco regulatorio de la Ciudad, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- VII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio de la Ciudad y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico de la Ciudad, y coadyuvar en su promoción e implementación;
- VIII. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de Mejora Regulatoria;
- IX. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de Mejora Regulatoria;
- X. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de Mejora Regulatoria;
- XI. Procurar que las acciones y Programas de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;
- XII. Dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIII. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XIV. Evaluar los Programas de los Sujetos Obligados;
- XV. Elaborar y someter al Consejo para su aprobación, los lineamientos para la implementación de las herramientas de Mejora Regulatoria;
- XVI. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro;
- XVII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios, con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XVIII. Presentar al Consejo un Informe Anual del cumplimiento de la Estrategia, los Programas y la Agenda Regulatoria;
- XIX. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo, y
- XX. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas.

SECCIÓN II DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. Las personas titulares de los Sujetos Obligados, incluidas las Alcaldías, designarán a un Enlace que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria; el cual contará con las siguientes funciones:

- I. Coordinar la política de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su Sujeto Obligado con la Unidad;
- III. Someter a la opinión de la Unidad de acuerdo con los plazos y términos que ésta establezca su Programa; así como remitir los reportes periódicos sobre los avances del mismo;
- IV. Someter a dictamen ante la Unidad las propuestas de Regulaciones o modificaciones a las mismas;
- V. Rendir los informes que le sean requeridos por la Unidad y el Consejo;
- VI. Cumplir los criterios y recomendaciones que emita la Unidad;
- VII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la actualización de los Trámites y Servicios a inscribir en el Registro, así como los requisitos, plazos y costos, que aquellos conlleven, y
- VIII. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL Y LOS ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN CONTENCIOSA QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Unidad.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS HERRAMIENTAS

Artículo 31. Son Herramientas del Sistema:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 32. El Catálogo es la herramienta tecnológica que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 33. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro de Regulaciones;

- II. El Registro;
- III. El Expediente Electrónico;
- IV. El Registro de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

SECCIÓN I DEL REGISTRO DE REGULACIONES

Artículo 34. El Registro de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones vigentes de la Ciudad, que estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que apliquen en el Registro de Regulaciones, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

El Consejo expedirá los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus regulaciones.

Artículo 35. Cada Regulación inscrita deberá contar con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

En los casos de que la Unidad identifique errores u omisiones en la información inscrita, solicitará al Sujeto Obligado para que éste subsane, en un plazo que no deberá exceder de los diez días, en caso contrario, dará vista a la Secretaría de la Contraloría para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN II DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 36. El Registro es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Unidad tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del registro.

Artículo 37. La implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

- I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los Trámites y Servicios y sus formatos de solicitud de los Sujetos Obligados, y
- II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, formatos homologados, entre otros elementos desarrollados en la presente Ley.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados que normen, apliquen u operen Trámites y Servicios, deberán inscribirlos en el Registro, por lo que el contenido y legalidad de la información, así como del formato único de solicitud será de su exclusiva responsabilidad.

Únicamente podrán registrarse aquellos Trámites y Servicios que se encuentren considerados en las disposiciones legales, jurídicas o administrativas vigentes.

Artículo 39. El Registro contará con un portal digital, como el único canal oficial de difusión y consulta de los Trámites y Servicios con su formato de solicitud, mismo que deberá ser actualizado de manera permanente por los Sujetos Obligados.

Artículo 40. Para la inscripción de los Trámites y Servicios en el Registro, los Sujetos Obligados deberán formular una justificación técnica en la que se considerará el fundamento legal o jurídico del Trámite o Servicio; la competencia del Sujeto Obligado para normarlo, atenderlo y resolverlo, y la aplicación de criterios de Mejora Regulatoria.

Para dicha inscripción, los Sujetos Obligados deberán incorporar al Registro la siguiente información, en relación con cada Trámite y Servicio que aplican:

- I. Nombre o denominación del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad del Trámite o Servicio;
- III. Fundamento jurídico y/o justificación de su existencia, en su caso;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo, incluyente y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización, o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos que se deben asentar y documentos que han de adjuntar como requisitos;
- X. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- XI. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio, en su caso, si aplica o no la afirmativa o negativa ficta;
- XII. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XIII. Documento a obtener o beneficios para la persona;
- XIV. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y, en su caso, la forma de determinar su monto, así como el lugar, la forma o medios en que se debe cubrir y el momento de pago;
- XV. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás actos administrativos;
- XVI. Criterios de resolución del Trámite o Servicio en su caso;
- XVII. Todas la Unidades Administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVIII. Horarios de atención al público, en su caso;
- XIX. Números de teléfono, correo electrónico, dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XX. Formato único de solicitud autorizado por la Unidad en caso de que sea procedente;
- XXI. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio;
- XXII. Frecuencia del Trámite o Servicio; que se refiere al número de solicitudes por parte de los particulares en un año de referencia, y
- XXIII. Cualquier otra información que se prevea en la Estrategia.

La información concerniente al funcionamiento y operación de las áreas y unidades de atención ciudadana se incorporará en términos de lo establecido por la Administración Pública en materia de atención ciudadana y del Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Ciudad.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XV, XVI y XXI, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro de Regulaciones.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior y la Unidad, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Unidad no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, X, XVII, XVIII, XIX y XXII del artículo 40 de la presente Ley.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 42. Los Sujetos Obligados no podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a los Trámites y Servicios que inscriban en el Registro.

Podrán exentarse de su inscripción aquellos Trámites y Servicios, cuando:

- I. Su existencia sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refiere este artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso por escrito, fundado y motivado la causa del Trámite o Servicio a la Unidad.

Artículo 43. La Unidad podrá requerir a los Sujetos Obligados responsables de la aplicación y resolución de un Trámite o Servicio, su inscripción en el Registro, por lo que los Sujetos Obligados deberán dar inicio al proceso de inscripción a que se refiere el presente capítulo en un plazo no mayor a cinco días hábiles cuando así se les requiera.

Artículo 44. La Unidad otorgará la Constancia de Inscripción del Trámite o Servicio de que se trate, correspondiendo al Sujeto Obligado solicitar su publicación Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de un plazo de cinco días posteriores a su otorgamiento.

Los Trámites, Servicios y los formatos de solicitud que se inscriban en el Registro, surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 45. El Expediente Electrónico es el conjunto de documentos electrónicos asociados a una Persona, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo.

Los Sujetos Obligados deberán generar un Expediente Electrónico que interactúe con ellos, debiendo validar la información que recabe previo a su vinculación.

Artículo 46. El Expediente Electrónico operará de conformidad con los lineamientos que apruebe el Consejo y deberá contar con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 47. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente Electrónico, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite y Servicio, en apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Electrónico, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 49. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente Electrónico conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales otorgan a estos.

Artículo 50. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Electrónico, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que compulse y coteje los mismos;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica o equivalente de la persona servidora pública al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 51. La protección y el tratamiento de los documentos y/o datos vinculados con un Expediente Electrónico, será responsabilidad de los Sujetos Obligados que los recaben.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 52. El Registro de Visitas Domiciliarias de la Ciudad de México se integrará por:

- I. El Padrón de verificadores a que se refiere la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo.

Artículo 53. El Padrón contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 54. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 55. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 56. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 57. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México será el responsable de administrar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México publicará dentro del plazo de cinco días la información en el Padrón.

SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 58. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando por acciones u omisiones el Sujeto Obligado encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 40 de esta Ley.

Artículo 59. La Unidad dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica. La Protesta Ciudadana será revisada por la Unidad que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades. El Consejo emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

Artículo 60. La Unidad dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 61. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda ante la Unidad en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente, con el objeto de programar sus obligaciones regulatorias. La Agenda deberá contener las Regulaciones que el Sujeto Obligado pretenda expedir en dichos periodos.

La Unidad sujetará la Agenda a consulta pública, del proceso de mejora regulatoria, a través de la Plataforma Digital que al efecto desarrolla la Unidad, por un plazo mínimo de veinte días naturales y remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en dicha consulta, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretenden resolver y beneficios a obtener con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aún cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 62. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Unidad que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Unidad que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites y Servicios. Para tal efecto la Unidad emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 63. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular.

El Consejo aprobará las disposiciones secundarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberá aplicar la Unidad, respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 64. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Unidad, brindará capacitación técnica a los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 65. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que fortalezcan los sectores de la sociedad, así como las condiciones de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior, entre otros, y
- V. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 66. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y
- VI. La descripción de los resultados de opinión con los grupos involucrados y previos a la presentación del análisis del impacto que corresponde, llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Unidad podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Unidad deberá establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 67. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias, y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Unidad de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Unidad.

El Consejo aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que cada Unidad podrá desarrollar para la implementación en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 68. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Unidad junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o someterse a la consideración de la Jefatura de Gobierno.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la Jefatura de Gobierno, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, de conformidad a lo previsto en la Ley en la Materia. Así mismo, se dará trato de emergencia cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Unidad deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Unidad, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Unidad. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Unidad resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una Regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el medio de difusión.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Unidad determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la Regulación o Regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la Regulación o Regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Unidad de la publicación de las Regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión.

Artículo 69. Cuando la Unidad reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Unidad, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Unidad.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Unidad y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 70. La Unidad hará públicas desde que las reciba, las propuestas regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Unidad establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Unidad la aplicación de plazos mínimos de consulta pública del proceso de mejora regulatoria, menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita, conforme a los lineamientos que a tal efecto apruebe el Consejo.

Artículo 71. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Unidad determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la Jefatura de Gobierno.

Cuando la Unidad determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el instrumento que a su efecto emita la Unidad.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el medio de difusión.

Artículo 72. La Unidad deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 70 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Unidad que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Unidad de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de Mejora Regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad en un plazo no mayor a veinte días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Unidad no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el presente capítulo, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Unidad o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Unidad las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Unidad, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 73. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales únicamente publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con un dictamen de análisis de impacto regulatorio emitido por la Unidad. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite la Jefatura de Gobierno, en cuyo caso la Consejería Jurídica y de Servicios Legales resolverá el contenido definitivo.

Artículo 74. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 68 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Unidad, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su derogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Unidad podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto apruebe el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 75. Los Programas son una herramienta programática, complementaria a la Estrategia y tienen por objeto mejorar las Regulaciones e implementar acciones de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados harán llegar a la Unidad su Programa, con vigencia de un año, en relación con las Regulaciones, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes semestrales sobre los avances correspondientes.

La Unidad propondrá al Consejo los lineamientos para establecer los objetivos, metas, calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas.

Artículo 76. La Unidad en el ámbito de su competencia, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, justificar por escrito las razones por las que no

considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días a partir de que se reciba la opinión de la Unidad. La opinión de la Unidad y la contestación del Sujeto Obligado, serán publicadas en el portal de la Unidad.

La Unidad presentará al Consejo un informe anual del grado de cumplimiento de los Programas de los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en los lineamientos respectivos.

Artículo 77. La Unidad pondrá a consulta pública del proceso de mejora regulatoria los programas durante al menos treinta días naturales, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados valorarán dichos comentarios y propuestas, y podrán, en su caso, incorporarlas a sus Programas.

Artículo 78. Para el caso de Trámites y Servicios los Programas inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al Programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente. Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la validación de la Unidad, de conformidad con el objeto de esta Ley. Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas.

Artículo 79. Los Trámites y Servicios inscritos por los Sujetos Obligados podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen, en su respectivo ámbito de competencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los siguientes rubros:

Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;

- I. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- II. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- III. No exigir la presentación de datos y documentos, y
- IV. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 80. La Unidad promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

Artículo 81. El Consejo compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos, y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios indicadores, censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 82. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las personas servidoras públicas, las siguientes:

- I. Omitir inscribir o modificar cuando corresponda, la información en el Catálogo;
- II. Solicitar requisitos, datos o información diversa a la que se contiene en el Registro;
- III. Incumplir con los plazos de respuesta establecidos en cada Trámite o Servicio inscrito en el Registro;
- IV. Presentar para su publicación Regulaciones que no van acompañadas del dictamen final del Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Unidad;
- V. Usar información, registros, documentos y bases de datos con propósitos diversos para los cuales se solicita o conserva;
- VI. Solicitar gratificaciones o apoyos para beneficio particular;
- VII. Alterar reglas y procedimientos;
- VIII. Negligencia o negativa en la recepción de documentos;

IX. Negligencia en la atención de Trámites o Servicios;

X. Uso indebido de la firma electrónica;

XI. Incumplir o negar la aplicación de un Trámite o Servicio;

XII. No acatar los acuerdos y dictámenes emitidos por el Consejo o la Unidad, sin justificación validada por éstos, y

XIII. Incumplir con las obligaciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las infracciones administrativas descritas serán causa de responsabilidades administrativas y motivarán la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

Artículo 83. La Unidad hará del conocimiento a los órganos competentes del incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y de los hechos de corrupción que tenga conocimiento, con el objeto de dar inicio a la investigación de responsabilidades administrativas correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2017 y demás normatividad y disposiciones aplicables anteriores a la expedición del presente Decreto.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el Reglamento de la presente Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, Apartado C, Numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México en un plazo máximo de 210 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Unidad tendrá un plazo de 210 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para elaborar los lineamientos para la implementación de Análisis de Impacto Regulatorio a fin de que sean aprobados por el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

QUINTO. La herramienta tecnológica del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La Unidad tendrá un plazo de 210 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para elaborar los lineamientos de operación del Expediente Electrónico.

SÉPTIMO. La Unidad tendrá un plazo de 210 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para elaborar los lineamientos de la información que contendrá el Registro de Visitas Domiciliarias de la Ciudad de México.

OCTAVO. La Unidad tendrá un plazo de 210 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para la implementación del Registro de Regulaciones, Trámites y Servicios.

NOVENO. El Consejo deberá instalarse formalmente dentro un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que digitalicen la totalidad de los Trámites y Servicios que generen en el cumplimiento de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2017 y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que entre en funciones la Fiscalía General de Justicia, al ser organismo público autónomo, será Sujeto Obligado sólo para efectos de lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 1 Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 AMBOS DEL ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE DEROGA EL NUMERAL 1 Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 AMBOS DEL ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se deroga el numeral 1. y se reforma el numeral 2. ambos del artículo 457 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

D E C R E T O

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 457.

Recuento de votos.

1. Derogado

2. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y alguno de los otros candidatos es igual o menor a un punto porcentual, y existe petición expresa de alguno de sus representantes, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

3....

4....

5....

6....

7....

8....

Transitorios

Primero. Túrnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

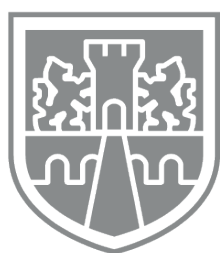
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios

GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios

SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet

www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)